

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.31.10.001.2018.00467.00

Valledupar, Cesar, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 19-20, la demanda se tendrá por no contestada por haberse presentado de forma extemporánea, tal como se explica a continuación:

-El demandado fue notificado de forma personal del mandamiento de pago el día 14 de enero de 2019. De acuerdo a lo establecido en el artículo 442 del C. G del P., el demandado una vez notificado tiene 10 días para proponer las excepciones que estime a su favor. Conforme a lo anterior, los 10 días del traslado corrieron de la siguiente forma:

Fecha notificación personal	Inicio del Traslado (día siguiente al de la notificación)	Fin del Traslado (10 días)	Presentación de la contestación y excepciones
14/01/2019	15/01/2019	28/01/2019	29/01/2019

De acuerdo a lo anterior, la contestación de la demanda y las excepciones presentadas fueron extemporáneas.

En razón de lo anterior, procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado EDER ALFONSO BERNATE MOLINA, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por ANGIE CAROLINA BARRERA LENGUA, pues el demandado se notificó de la orden de pago de fecha 14 de enero de 2019 por la suma de (\$ 2.485.000.00); y la contestación fue presentada de forma extemporánea. Habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NO CONTESTADA LA DEMANDA por haberse presentado de forma extemporánea, de acuerdo a lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de Diciembre de 2018.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$214.250.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. 017 de fecha 5-2-19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario